



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231-2020-MPLM-SM/A

San Miguel, 30 de octubre de 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3802 de fecha 29 de setiembre de 2020, presentada por Leoncio Valdivia Quispe, sobre Exoneración de pagos del Impuesto Predial correspondiente del año 2017 hasta el 2020 de la Comunidad Santa Catalina de Tranca del distrito de San Miguel, Provincia de La Mar - Departamento Ayacucho; Nota Legal N° 48-2020-MPLM-SM-OAJ/RAAV de fecha 16 de octubre de 2020; Informe N° 060-2020-MPLM-SM/UREC-GCCS de fecha 20 de octubre de 2020 y Opinión Legal N° 366-2020-MPLM-SM-OAJ/RAAV, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, establece los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, en el inciso g) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 776 de la Ley de Tributación Municipal establece que, están inafectos al pago del impuesto predial, los predios de propiedad de: Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica;

Que, en la Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas en su artículo 28° establece que: Las Comunidades Campesinas, sus Empresas Comunes, las Empresas Multicomunales y otras formas asociativas están inafectas de todo impuesto directo creado o por crearse que grave la propiedad o tenencia de la tierra, así como del impuesto a la renta, salvo que por ley específica en materia tributaria se las incluya expresamente como sujetos pasivos del tributo. Están, asimismo, exoneradas del pago de todos los derechos que por concepto de inscripción y otros actos cobren los Registros Públicos y cualquier otro órgano del Sector Público Nacional;

Asimismo en el Artículo 29° del mismo cuerpo normativo establece que: las exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos tributarios, apoyo financiero y demás medidas promocionales establecidas a favor de personas jurídicas de los otros sectores, por razón de sus actividades, por su ubicación geográfica, o por cualquier otra causa o motivación, se extienden, automática y necesariamente, en provecho de las Comunidades Campesinas y de las Empresas Comunes, Multicomunales y otras formas asociativas;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3802 de fecha 29 de setiembre de 2020, el presidente de la Comunidad Santa Catalina de Tranca Leoncio Valdivia Quispe, solicita en vías de regularización la Exoneración de pagos del Impuesto Predial correspondiente del año 2017 hasta el año 2020;

Que, mediante Nota Legal N° 48-2020-MPLM-SM-OAJ/RAAV de fecha 16 de octubre de 2020, el Asesor Jurídico de la entidad solicita información de registro de contribuyente respecto a la Comunidad Santa Catalina de Tranca del distrito de San Miguel, Provincia de La Mar – Departamento Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 060-2020-MPLM-SM/UREC-GCCS de fecha 20 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad de Rentas remite al Director de Oficina de Asesoría Jurídica información de registro de contribuyente de la Comunidad Santa Catalina de Tranca manifestando que se encuentra registrado en los archivos como contribuyente desde el año 1990, indica que para el año 2017 hacia adelante las autoridades y/o representantes de la comunidad Campesina Santa Catalina de Tranca no ha realizado ningún trámite por concepto de pago de Impuesto Predial - Declaración Jurada de Autoevaluó;

Que, mediante Opinión Legal N° 366-2020-MPLM/OAJ/RAAV de fecha 29 de octubre de 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sugiere 1) Declarar Procedente la inafectación del Pago por Impuesto Predial de Autoevaluó a la Comunidad Campesina de Santa Catalina de Tranca, del distrito San Miguel, de la Provincia de La Mar - Departamento Ayacucho 2) Facultar a la Oficina de Unidad de Rentas, a fin de notificar a la Comunidad Campesina de Santa Clara Catalina para la regularización de las declaraciones juradas al impuesto predial;





Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la inafectación del Pago por Impuesto Predial de Autoevaluó a la Comunidad Campesina de Santa Catalina de Tranca, del distrito de San Miguel de la Provincia de La Mar, de la Región Ayacucho, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Rentas y Ejecución Coactiva de la entidad el registro correspondiente en el Padrón General de Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Comunidad Campesina de Santa Catalina de Tranca regularizar con la presentación de las declaraciones juradas al impuesto Predial desde en el año 2017 hasta el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR, a la Oficina de Unidad de Rentas y Ejecución Coactiva, a fin de notificar a la Comunidad Campesina de Santa Catalina para la regularización de las declaraciones juradas al impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Rentas y Ejecución Coactiva, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

